

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2022-00468.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 29 DE JUNIO DE 2022.

Establece el art. 152 del Código del Menor, que la demanda ejecutiva para el cobro de alimentos provisionales y definitivos, debe adelantarse sobre el mismo expediente en el cual se haya fijado o revisado la respectiva cuota alimentaria, siempre y cuando el alimentario siga siendo menor de edad, por lo que no es aplicable cuando el alimentario demandante sea mayor de edad, pues en tal evento debe observarse lo establecido en el art. 306 del C.G.P.-

Ahora bien, establece el art. 306 del C.G.P. que: ***"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada..."***

Acorde a lo anterior, y como del contenido de la demanda y de sus anexos se evidencia que la obligación de hacer no es a favor de menor de edad, sino de un alimentario ya mayor de edad, resulta claro que éste juzgado no es el competente para conocer de la demanda ejecutiva presentada.-

Por ello, debe rechazarse de plano dicha demanda, y en su lugar enviarla al despacho competente, esto es, al Juzgado Civil Municipal (reparto) de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER que fuera instaurada por el alimentario JUAN FELIPE GACHACIPÁ ORTIZ contra su progenitor, el señor MARIO YUSED GACHANCIPÁ PEDRAZA.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia del anterior pronunciamiento, la presente demanda ejecutiva de alimentos al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Bogotá, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02a1562d1eba0bf3c21f085afd9fb2ebdbe20c4f9a08ab6d0bdbbc2c57aab5d1a

Documento generado en 28/06/2022 04:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>